

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el expediente del proceso **EJECUTIVO**, con devolución de centro de servicios judiciales con acuse de recibido el 18 de julio de 2023 a través del cual se notificó a la señora MARIA ROCIO CARO RODAS el artículo 8 de la ley 2213. Asimismo, memorial mediante el cual se informa la apertura del trámite de negociación de deudas de la demandada CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ, Sírvase proveer. Manizales, 26 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1671

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPETEC
Demandados: CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ
MARIA ROCIO CARO RODAS
Radicado: 170014003005-2022-00628-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al de marras, y se imparte aprobación a la notificación personal realizada a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, realizada a través del buzón electrónico informado por la NUEVA EPS

Por otro lado, una vez revisado el memorial allegado por la parte demandada, a través del cual informa al Despacho la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ, por parte de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, procede esta Jueza a dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 545 del Código General

del proceso, el cual establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación, en virtud del mismo se dispone **SUSPENDER** del proceso de **manera indefinida** hasta tanto se reciba nuevo informe de la Notaría o se acerque memorial por parte de Despacho Judicial al que le corresponda un eventual trámite de liquidación patrimonial de la aquí ejecutada.

Respecto al estado actual del proceso y avizorando que la notificación de la señora MARIA ROCIO CARO RODAS fue realizada el 18 de julio antes de la fecha en la que se recibe la negociación de deudas nos debemos acoplar al artículo 547 del código general del proceso,

"Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos."

Por lo tanto, este despacho dispone a suspender el presente tramite ejecutivo respecto a la demandada CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ bajo los postulados del artículo 545 del código general del proceso como se explicó anteriormente y se continuara con el conteo de términos para pagar y excepcionar otorgados por la ley 2213 respecto a la señora MARIA ROCIO CARO RODAS, que a la fecha de la presente providencia se encuentra en termino para excepcionar y pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria